

HUECHURABA, seis de septiembre de dos mil diecisiete.

A la hora señalada se celebra comparendo de conciliación contestación y prueba decretada en autos, audiencia que se lleva a cabo con la asistencia de la parte denunciante de SERNAC, representada por su apoderado don ERICK VASQUEZ CERDA, y la parte denunciada de JETSMART SPA. representada por su apoderado don LUIS ERNESTO FUENTES FAUNDEZ.

El tribunal llama a las partes a avenimiento, el que no se produce.

La parte denunciante, viene en ratificar la denuncia de fojas uno y siguientes solicitando a VS. Esta sea acogida en su integridad y se condene a la empresa denunciada, al máximo de las multas establecidas por la legislación por haber infringido lo dispuesto en el artículo 3 Inc. Primero letra b) en elación al artículo 1 numero 3, incisos 1° y 3°, 30 y 28 letra d) y 33 de la Ley 19.496, todo ello con ejemplar condenación en costas.

La parte denunciada viene en contestar la acción deducida, atendiendo los argumentos esgrimidos en su escrito de contestación de fojas 47, agregando como parte de su contestación lo siguiente:

Que su parte viene en allanarse a la denuncia realizada señalando que la situación descrita en la denuncia es una situación puntual, de interpretación, que su representada siempre ha cumplido a cabalidad tanto con la ley de protección a los derechos de los consumidores como con las directrices señaladas por Sernac, que su representada se ha preocupado celosamente de corregir tal situación para que en situaciones sucesivas no vuelva a ocurrir.

Apela además a no tener condenas anteriores en su contra y haber tomado medidas en la solución de la situación descrita en la denuncia y la falta de reclamos en relación a consumidores afectados.

El tribunal provee:

Por contestada la denuncia infraccional.

**PRUEBA DOCUMENTAL:**

La parte denunciante, viene en ratificar y reiterar los antecedentes acompañados a la denuncia de autos, de fojas 16 a 43, ambas inclusives, con citación.

La parte denunciada viene en ratificar y reiterar la prueba documental ofrecida en el primer otrosí de su escrito de contestación y que rolan de fojas 94 a 105, ambas inclusive con citación.

El tribunal tiene por acompañados los documentos en la forma ofrecida.

**PRUEBA TESTIMONIAL NO SE RINDE.**

**PETICIONES NO SE FORMULAN.**

Las partes vienen en renunciar a sus plazos de citación y observación de la prueba rendida, solicitando a SS. se sirva dictar sentencia inmediatamente.

El tribunal resuelve: Como se pide.

**VISTOS:** el allanamiento planteado y las pruebas rendidas hasta este momento, se evidenciaría que la situación descrita en la denuncia es efectiva por cuanto no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 letra b) y 30 de la Ley 19.496; sin embargo y atendiendo la contestación a la denuncia principalmente lo relacionado a que la situación



JUZGADO DE POLICIA LOCAL  
DE HUECHURABA

denunciada ha sido una situación puntual, la voluntad de adoptar medidas correctivas, la irreprochable conducta anterior y la ausencia de reclamos de consumidores.

Y visto las facultades que me otorga las leyes 15.231, 18.287 y 19.496.

**RESUELVO:**

**EN LO INFRAACCIONAL:**

**HA LUGAR** a la denuncia de fojas 1 y siguientes, condenase a **JETSMART SPA.** representada por **ESTUARDO ORTIZ**, al pago de una multa ascendente a 10 UTM (diez unidades tributarias mensuales), en cuanto infractor al artículo 3 letra b) y 30 de la ley 19.496, la que deberá pagar dentro del quinto día a contar de hoy, bajo apercibimiento del artículo 23 de la Ley 18.287, a vía de sustitución y apremio

Cada parte pagara sus costas.

Se pone término a la audiencia, previa lectura a las partes, para constancia firman S.S. y el Secretario que autoriza.

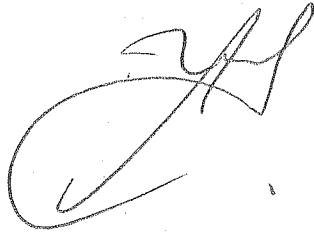
**CAUSA ROL N° 7.336-2017-8**

JUZGADO DE POLICIA LOCAL  
DE HUECHURABA

HUECHURABA. dos de octubre de dos mil diecisiete.

A solicitud de la parte denunciante, certifico que la sentencia de autos, se encuentra ejecutoriada, con su multa pagada.

**CAUSA ROL N° 7.336-2017-8**

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, cursive letters that appear to be 'JH' or similar initials.

# ORDEN DE INGRESO

HUECHURABA

FOLIO : 4194

<b>NOMBRE</b> JETSMART SPA-	<b>RUT</b> 076574879-8	<b>FECHA GIRO</b> 12/09/2017
--------------------------------	---------------------------	---------------------------------

**DIRECCION**

<b>ROL/PLACA</b> 7336-8	<b>FECHA PAGO</b> 12/09/2017	<b>VENC. PAGO</b> 12/09/2017
----------------------------	---------------------------------	---------------------------------

**TIPO DE TRIBUTO**

**OBSERVACIONES**  
CAUSA ROL Nº7336-8 LEY DE CONSUMIDOR

DENOMINACION	CUENTA	TOTAL
MULTAS LEY DE TRANSITO (JPL)	115-08-02-001-001-000	466,930
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-top: 20px;"> <p>1. Válido únicamente con la Firma y Timbre del Cajero Municipal.</p> <p>2. La presente Orden de Ingreso Municipal, deberá exhibirse en un lugar visible para la fiscalización de los Señores Inspectores Municipales.</p> <p>3. Pagos fuera de plazo devengará el reajuste correspondiente y una multa de 1,5% por mes de atraso.</p> <p>4. Recuerde, el pago de su Patente Comercial vence el 31 de enero y 31 de julio de cada año o el próximo día hábil siguiente.</p> <p>5. Toda modificación de razón social, representante legal, socios fusión absorción, división, rut, transferencias y/o traslados, deben ser comunicados al Departamento de Patentes Comerciales.</p> <p>6. La construcción de obras de urbanización o de edificación de cualquier naturaleza, sean urbano o rurales, requerirán permiso de la Dirección de Obras Municipales, a petición del propietario, de conformidad a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.</p> </div>		
<b>SUBTOTAL</b>		466,930
<b>REAJUSTE</b>		0
<b>MULTA</b>		0
<b>TOTAL</b>		466,930

